

En Haría, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alfredo Villalba Barreto.

192.707

## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**

### **Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos**

#### **ANUNCIO**

#### **4.614**

Higinio Evelio Suárez León, Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ilte. Ayuntamiento de Mogán,

CERTIFICA: Que, mediante Resolución de fecha 30 de octubre de 2024, la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ilte. Ayuntamiento de Mogán, aprobó, por unanimidad de sus miembros, el Informe Ambiental Estratégico relativo al Ordenanza Provisional Municipal para la Ordenación de la Parcela Municipal, Lote 1, Valle de Puerto Rico (Motor Grande), T.M. de Mogán” (Expediente órgano sustantivo 4176/2024), siendo su tenor literal el siguiente:

<<INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL SITA EN EL LOTE 1, VALLE DE PUERTO RICO, MOTOR GRANDE, EN EL T.M. DE MOGÁN (EXPTE. O.S. 4176/2024) (EXPTE. O.A. 9555/2024).

La Comisión de Evaluación Ambiental de Mogán, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2024, acordó en el punto número tercero del orden del día, formular y aprobar el siguiente Informe Ambiental Estratégico en los términos que se indican a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

**DATOS DEL PROYECTO:**

**PROMOTOR:** Ayuntamiento de Mogán. Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo.

**ÓRGANO SUSTANTIVO:** Ayuntamiento de Mogán.

**OBJETO Y JUSTIFICACIÓN:** Ordenanza Provisional Municipal para la Modificación de la tipología edificatoria residencial establecida en el Lote 1 Valle de Puerto Rico-Motor Grande.

**LOCALIZACIÓN:** La pieza se localiza en las laderas de Motor Grande, del Barranco de Puerto Rico, situada entre la C/ Zaragoza y la C/ Tarragona.

**ESPACIO NATURAL PROTEGIDO:** NO.

**RED NATURA 2000:** NO.

**BREVE DESCRIPCIÓN:** Se corresponde con una pieza de suelo de forma irregular y continua, localizada en el Valle de Puerto Rico.

**CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:** SAU.

## 1. ANTECEDENTES.

1.1. En fecha 14 de junio de 2024, se recibe en esta Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes del Ayuntamiento de Mogán, la solicitud de inicio de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente relativo a la “Ordenanza Provisional Municipal para la Ordenación de la Parcela Municipal, Lote 1, Valle de Puerto Rico-Motor Grande, T.M. de Mogán” (Expediente órgano sustantivo 4176/2024), adjuntando a la misma, entre otros, los siguientes documentos:

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán, celebrado el día 03/04/2024, por el que se resuelve remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada de la “Ordenanza Provisional Municipal para la Ordenación de la Parcela Municipal, Lote 1, Valle Puerto Rico - Motor Grande, T.M. de Mogán”, promovido por el Ayuntamiento de Mogán.

- Borrador de la Ordenanza Provisional Municipal.

- Documento Ambiental Estratégico.

1.2. Celebrada sesión ordinaria en fecha 19 de junio de 2024, previa convocatoria realizada al efecto, se acordó, por unanimidad de los miembros asistentes a la misma con derecho a voto, admitir a trámite el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente que nos ocupa, toda vez que la documentación adjunta con la solicitud de inicio cursada por el Ayuntamiento de Mogán, cumple con el contenido mínimo dispuesto en la normativa de aplicación.

1.3. Emitida Resolución por la Comisión de Evaluación Ambiental, firmada en fecha 21/06/2024, véase C.S.V. número T006754aa9251503e3107e8013060b37P, se sometió a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador de la Modificación, por un plazo de 45 días hábiles.

## 2. CONSULTAS REALIZADAS.

Tras el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo al expediente de la <<ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL SITA EN EL LOTE 1, VALLE DE PUERTO RICO - MOTOR GRANDE, EN EL T.M. DE MOGÁN (Expte. del órgano sustantivo 4176/2024)>>, se somete a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador de la Ordenanza Provisional que nos ocupa, por un plazo de 45 días hábiles, realizándose consulta expresa a las Administraciones y entidades dispuestas en la resolución de 21 de junio de 2024, citada en los antecedentes, publicándose, asimismo, para otros posibles interesados, en los siguientes medios:

- Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 81, de fecha 3 de julio de 2024.

- Periódico provincial “Canarias 7”, de fecha 12 de julio de 2024.

- Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mogán, desde el 4 de julio de 2024 hasta el 8 de octubre de 2024.

Transcurrido el plazo de 45 días para la realización de las consultas realizadas, se recibieron en relación con la Evaluación Ambiental que nos ocupa, un total de 9 informes, los cuales se relacionan seguidamente:

1. Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado de Defensa. DG de Infraestructura. SDG Patrimonio. (Justificante de confirmación de 03/07/2024, REGAGE 24e00049688391).

Manifiestan, en síntesis, que con fecha de 1 de julio del 2024 se recibió el instrumento de carácter Urbanístico/Territorial objeto del expediente referenciado, y que el informe se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes, advirtiendo que si en el plazo de tres meses no hubiera sido posible emitir el informe vinculante, sus efectos son desfavorables, sin que sea posible aprobar el instrumento de planificación sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional.

2. Ministerio de Sanidad. Secretaría de Estado de Sanidad. Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud. Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral. (Justificante de confirmación de 04/07/2024, REGAGE24s00050277957).

Exponen que los posibles impactos de tipo ambiental para la salud quedan recogidos en el propio documento, por lo que “no existen comentarios al respecto”.

3. Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás de Tolentino (Justificante de confirmación de 08/07/2024, REGAGE 24e00051057392).

Exponen que no consideran necesario el aporte de datos, sugerencias o alegaciones a la Ordenanza Provisional.

4. Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible. Subsecretaría. Dirección General del Instituto Geográfico Nacional. (Justificante de confirmación de 11/07/2024, REGAGE24e00052214912).

Concluyen que, analizada la documentación remitida, no existe afección alguna a los vértices geodésicos de la Red Geodésica Nacional ni a las señales de nivelación de la Red de Nivelación de Alta Precisión (REDNAP) que componen la red de infraestructuras geodésicas.

No obstante, señalan que debe tenerse en cuenta que ningún aerogenerador, elemento o construcción de más de tres metros de altura podrá situarse a menos de 50 metros del vértice geodésico (medida que podría ser mayor de considerarlo necesario como medida de seguridad).

Asimismo, puntualizan que, en caso de realizarse cualquier movimiento de tierras, deberá respetarse una distancia de seguridad al vértice geodésico tal que no afecte a su estabilidad. Si llegase a estimarse necesario el cambio de emplazamiento de esta señal, se deberá formular una solicitud a la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional que, en caso de ser aceptada, responderá con un proyecto de las operaciones necesarias para el cambio de emplazamiento de las señales. En este, se establecerá además el plazo en que debe ser realizado y el personal técnico que habrá de dirigirlo, asumiendo el solicitante los gastos económicos de las operaciones derivadas de los cambios.

5. Consejería de Turismo y Empleo. Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística del Gobierno de Canarias. (Justificante de confirmación de 25/07/2024, REGAGE24e00056203333).

Exponen que en el documento remitido no se incorpora contenido afectado o propiamente vinculado con la legislación turística.

6. Consejería de Sanidad. Secretaría General Técnica. (Justificante de confirmación de 30/07/2024, REGAGE24e00057254039).

En la sugerencia presentada se comienza hablando sobre las ordenanzas provisionales, pero a lo largo del documento presentado se deriva sobre otro documento, referido al PAMU Parcela 5 y Parcela 4.

Como punto final al mismo, desde esta consejería se emite un informe donde se expone que se debe de tomar en consideración todas las medidas que permitan prevenir, reducir o compensar los posibles efectos negativos que el instrumento pudiese tener, dando unas pautas y recomendaciones a tener en cuenta en el desarrollo del

instrumento, destacando en especial lo relativo a “impedir el progreso de suelo residencial cercano a zonas con actividad industrial emisoras de contaminantes a los distintos medios”.

7. Cabildo de Gran Canaria. Vicepresidencia Primera y Consejería de obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda. Servicio de obras Públicas e Infraestructuras. (Justificante de confirmación de 09/08/2024, REGAGE24e00060312322).

Manifiestan en sus conclusiones, que la Ordenanza Provisional objeto de estudio no tiene afección alguna sobre las vías de Titularidad Insular y de Interés Regional existentes en la zona, al ubicarse fuera de las franjas de protección de las carreteras que son competencia de esa Corporación.

8. Ministerio para la Transición Ecológica el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina. (Justificante confirmación de 29/08/2024, REGAGE24e00064214609).

Concluyen que no resultan pertinente emitir valoraciones adicionales al documento.

9. Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado de Defensa D.G. de Infraestructura. SDG Patrimonio (Justificante de confirmación de 11/09/2024, REGAGE 24e00067801019).

Se emite informe favorable.

### 3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V.

Según los análisis realizados por el órgano ambiental en referencia a la “Ordenanza Provisional Municipal para la Ordenación de la Parcela Municipal, Lote 1, Valle de Puerto Rico-Motor Grande, T.M. de Mogán”, se informa lo siguiente:

#### 3.1. OBJETO DE LAS ORDENANZAS PROVISIONALES.

Según establece el propio Documento Técnico de la Ordenanza Provisional Municipal, el documento que ordena y con el que el ámbito de estudio adquiere total vigencia es el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán, aprobado definitivamente mediante Decreto de Gobierno de Canarias número 116/2015, de 22 de mayo. El cual clasifica y categoriza la parcela iniciativa de este estudio como Suelo Urbano Consolidado, recogiendo la ordenación establecida por el Plan Parcial Valle de Puerto Rico, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesiones del 8 y 9 de junio de 1999 y modificaciones posteriores. Todo ello, teniendo en cuenta que la ordenación pormenorizada de la parcela de actuación, se determina en el artículo 37. Ordenanzas Particulares del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán y, que serán la base del planteamiento de la propuesta de las diferentes alternativas.

Para ello, se pretende dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

“[...] establecer en el marco de las competencias atribuidas a las corporaciones locales, las determinaciones necesarias en la regulación de la ordenación de la parcela, manteniendo su calificación como residencial, pero especificando su destino como viviendas protegidas, incorporando a su vez la posibilidad de edificar en la tipología de edificación colectiva y modificando la ordenación pormenorizada vigente buscando obtener el mayor aprovechamiento posible teniendo en consideración las características de la parcela”.

#### 3.2. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.

El Documento Ambiental Estratégico presentado incluye los siguientes contenidos:

## ÍNDICE.

### 1. INTRODUCCIÓN.

#### 1.1. Ámbito de intervención.

#### 1.2. Promotor de la iniciativa.

### 2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.

### 3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

#### 3.1. Alcance.

#### 3.2. Contenido.

##### 3.2.1. Alternativas propuestas.

#### 4. El desarrollo previsible del plan o programa.

#### 5. Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

##### 5.1. Geología y geomorfología.

###### 5.1.1. Condicionantes geotécnicos del suelo en la parcela objeto de estudio.

###### 5.1.2. Hidrogeología.

##### 5.2. Edafología.

##### 5.3. Valores climatológicos (cambio climático).

###### 5.3.1. En relación al cambio climático.

##### 5.4. Flora y Fauna.

##### 5.5. Paisaje.

###### 5.5.1. Cuenca visual.

##### 5.6. Impactos.

##### 5.7. Riesgos naturales.

##### 5.8. Patrimonio cultural.

##### 5.9. Espacios del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

##### 5.10. Población y perspectiva de género.

#### 6. Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

- 6.1. Selección alternativa como propuesta a desarrollar.
- 6.2. Metodología de valoración de los efectos orientados a la parcela de desarrollo.
  - 6.2.1. Valoración de los efectos.
7. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
  - 7.1. Sobre los planes territoriales.
  - 7.2. Sobre planes urbanísticos y sectoriales.
8. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.
  - 8.1. Antecedentes.
    - 8.1.1. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
9. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
10. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático.
11. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.
  - 11.1. Objetivo del PVA.
  - 11.2. Fases de desarrollo del PVA.
    - 11.2.1. Respecto a la emisión de Informes.
  - 11.3. Programa.
12. Conclusión.

Una vez analizados los contenidos señalados es posible concluir que el Documento Ambiental cumple en forma con los requisitos exigidos en el artículo 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

### 3.3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad, o no, de sometimiento de la Ordenanza Provisional propuesta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

#### 3.3.1. Con respecto a las características de la Ordenanza Provisional.

Dado lo limitado del ámbito de actuación y lo concreto de la acción pretendida, se considera que las características de la presente Ordenanza Provisional no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V.

#### 3.3.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

El documento ambiental elabora una cuantificación de los efectos ambientales previsibles sobre los distintos recursos naturales que se puedan derivar de la aplicación de la Ordenanza Provisional, teniendo en cuenta la escasa entidad que implica el mismo y que se desarrolla en una parcela urbana consolidada, con la inexistencia de elementos ambientales de interés, no entra en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V.

#### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I. El artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dispone literalmente lo siguiente:

<<2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. [...]>>

En los mismos términos se regula en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), en cuyo artículo 86.2 dispone literalmente que:

<<2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- b) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación. [...]>>

II. Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico viene regulado en los artículos 29 al 32 de la Ley 21/2013, así como en los artículos 74 al 78 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, Reglamento de Planeamiento de Canarias) y en el artículo 148 de la LSENPC.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, finalizado el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico, considerando el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias y en el artículo 148 de la LSENPC.

Asimismo, formulado el informe ambiental estratégico el mismo se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor del plan a los efectos de la elaboración del plan.

#### 5. CONCLUSIÓN.

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, y a afectos de la aplicación de su artículo 31, se concluye, la ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como lo dispuesto en el presente Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por la "Ordenanza Provisional Municipal para la Ordenación de la Parcela Municipal, Lote 1, Valle de Puerto Rico-Motor Grande, T.M. de Mogán".>>

Y para que así conste, se expide la presente certificación de orden y con el Vº.Bº. del Sr. Presidente suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos.

En Mogán, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Higinio Evelio Suárez León.

192.919

## Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos

### ANUNCIO

#### 4.615

Higinio Evelio Suárez León, Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ilte. Ayuntamiento de Mogán,

CERTIFICA: Que, mediante Resolución de fecha 30 de octubre de 2024, la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ilte. Ayuntamiento de Mogán, aprobó, por unanimidad de sus miembros, el Informe Ambiental Estratégico relativo al Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle Puerto Rico, T.M. de Mogán” (Expediente órgano sustantivo 9557/2023), siendo su tenor literal el siguiente:

<<INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO, LOTE 5, VALLE PUERTO RICO, T.M. DE MOGÁN (EXPTE. O.S. 9557/2023) (EXPTE. O.A. 9553/2024).

La Comisión de Evaluación Ambiental de Mogán, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2024, acordó en el punto número segundo del orden del día, formular y aprobar el siguiente Informe Ambiental Estratégico en los términos que se indican a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

DATOS DEL PROYECTO:

PROMOTOR: Ayuntamiento de Mogán. Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo.

ÓRGANO SUSTANTIVO: Ayuntamiento de Mogán.

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN: PAMU Lote 5, consiste en la recualificación de este ámbito de suelo urbano, cuyo origen fue un equipamiento sanitario, pero tras la instalación del Hospital Universitario San Roque en Meloneras, ha dejado de tener rentabilidad el mismo.

LOCALIZACIÓN: La parcela se sitúa en la parte central de la calle Madrid, lindando al norte- y la calle Valencia al sur, del Barranco de Puerto Rico.

ESPACIO NATURAL PROTEGIDO: NO.

RED NATURA 2000: NO.

BREVE DESCRIPCIÓN: Se corresponde con una pieza de suelo localizada en el Valle de Puerto Rico.

CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA: SAU.